

FONDO DE GARANTÍA INDUSTRIAL "FOGAIN"

REGLAMENTO DEL FONDO DE
GARANTÍA INDUSTRIAL

"FOGAIN"

Setiembre 2026

Contenido

1. ANTECEDENTES – ALCANCE – DESTINO – FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES	3
2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA	4
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS	5
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.....	5
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS	6
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.....	7
7. PAGO DE LA GARANTÍA	8
8. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA	10
9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACIÓN DE LA GARANTÍA	10
10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	12
11. PENALIDADES	12
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.....	13
ANEXO I – SECTORES ELEGIBLES Y CÓDIGOS CIU.....	14

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA INDUSTRIAL

1. ANTECEDENTES – ALCANCE – DESTINO – FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES

1.1.- ANTECEDENTES:

El **FONDO DE GARANTÍA INDUSTRIAL ("FOGAIN")** es un fondo especial constituido dentro del patrimonio del **FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY** (en adelante "**FOGAPY**"), cuyo objeto es actuar como instrumento de garantía parcial para mitigar el riesgo crediticio de los financiamientos canalizados al sector industrial, en el marco de las siguientes normativas:

- Ley N° 5.628 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", de fecha 26 de julio de 2016.
- Ley N° 6.579 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 16 Y 17 DE LA LEY N° 5.628/2016 «QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS», de fecha 29 de julio de 2020.
- Decreto N° 6.985 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5.628/2016", de fecha 3 de abril de 2017.
- Resolución N° 12, Acta N° 39 de fecha 3 de setiembre de 2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay, "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PARAGUAY".
- Decreto N° 6924 de fecha 16 de setiembre de 2026 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GARANTÍA INDUSTRIAL (FOGAIN) Y SE DISPONE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA ECONÓMICA AL FOGAIN".

1.2.- ALCANCE:

1.2.1.- Las garantías del FOGAIN podrán ser otorgadas por el FOGAPY para la cobertura de financiamientos concedidos por los Bancos, Financieras y Cooperativas (Instituciones Financieras Participantes, en adelante "**las IFP**") habilitadas por el FOGAPY a favor de **empresas industriales**, personas jurídicas o unipersonales, constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay, que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el apartado 4 del presente Reglamento.

1.2.2.- Esta garantía **no constituye, ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo**, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del crédito; tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

1.2.3.- La cobertura de la garantía del FOGAIN es **parcial y no sustitutiva** de las garantías reales o personales que puedan ser exigidas a satisfacción de la IFP.

1.3.- DESTINO:

Los recursos del FOGAIN podrán ser destinados a garantizar operaciones de financiamiento de **inversión productiva** a ser ejecutadas **dentro del territorio nacional**, con los siguientes destinos:

1.3.1. Inversiones: que correspondan a una actividad comprendida dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en las divisiones establecidas en los numerales del 10 al 33 (correspondientes a manufactura, agroindustria, procesamiento de alimentos, industrialización de la madera y otras categorías en dichos numerales).

1.3.2 Capital Operativo: asociado y proporcional al proyecto de inversión hasta el 20% del proyecto;

1.3.3 Operaciones producto de renegociaciones: Renovación, Refinanciación, Reestructuración de los financiamientos que de origen fueron garantizados por el FOGAIN.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES:

No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FOGAIN para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Capital operativo puro;
- b) Refinanciación, renovación o reestructuración de pasivos, sean estos propios de la IFP o de otras entidades, cuando las operaciones no hayan sido originalmente garantizadas por el FOGAIN;
- c) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- d) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertido;
- e) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- f) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;
- g) Adquisición de inmuebles, rodados u otros bienes no afectados directamente a la actividad industrial; y,
- h) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo.

2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA

2.1.- Monto mínimo: No existe monto mínimo.

2.2.- Monto máximo: ₡ 15.000.000.000 (guaraníes quince mil millones), o su equivalente en dólares.

2.3.- Límite por grupo económico: un mismo grupo económico no podrá acumular garantías del FOGAIN por financiamientos superiores a ₡ 15.000.000.000 (guaraníes quince mil millones), o su equivalente en dólares. Para el cálculo de este límite, será considerada la sumatoria de todas las operaciones garantizadas por el FOGAPY a la empresa beneficiaria, sea que las mismas, cuenten con cobertura del FOGAMI o FOGAMU.

2.4.- Operaciones en moneda extranjera. Las operaciones garantizadas podrán ser otorgados en guaraníes o en dólares de los Estados Unidos de América. A los efectos de la verificación de los límites establecidos en este apartado y de los tramos de cobertura del

apartado 3, la conversión se realizará al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central del Paraguay a la fecha de la solicitud de crédito.

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS ¹

3.1.- La cobertura de la garantía se determinará en función del **monto del financiamiento**, conforme a la siguiente escala decreciente:

Tramo (guaraníes) o su equivalente en USD	Cobertura sobre el saldo de capital impago
Hasta ₡ 7.500.000.000	50%
₡ 7.500.000.001 – ₡ 12.000.000.000	30%
₡ 12.000.000.001 – ₡ 15.000.000.000	25%

3.2.- El porcentaje de cobertura se determina al momento de la **emisión del Certificado de Garantía**, en función del monto original del financiamiento, y **permanece invariable** durante toda la vigencia de la garantía, con independencia de la amortización del crédito.

3.3.- La cobertura se aplica exclusivamente sobre el **saldo de capital computable impago**, conforme a la definición del apartado 7.2, y en ningún caso sobre intereses, comisiones, gastos, impuestos u otros accesorios.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS

4.1.- Son elegibles para optar por la garantía del FOGAIN las **empresas industriales**, personas jurídicas o unipersonales, constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay, que al momento de la aprobación del crédito cumplan las siguientes condiciones:

- Contar con RUC y ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE);
- Registrar una facturación anual mínima de ₡ 15.000.000.000 (guaraníes quince mil millones), según las declaraciones presentadas ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la aprobación de la operación;
- Registrar categoría 1 en la Central de Información de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay (BCP);
- Desarrollar su actividad principal en alguno de los sectores estratégicos definidos en el apartado 4.3.

4.2.- Los criterios establecidos en este apartado son requeridos a los efectos de la **elegibilidad para la garantía** y no sustituyen ni condicionan los criterios de análisis y aprobación crediticia propios de la IFP.

¹ El "monto garantizado" corresponde al importe resultante aplicando el porcentaje de cobertura del FOGAIN al monto del financiamiento. Ejemplo: para un financiamiento de ₡ 15.000.000.000, la cobertura será del 25%, resultando un monto garantizado de ₡ 3.750.000.000.

4.3.- Sectores económicos elegibles. Serán elegibles las empresas dedicadas a actividades manufactureras comprendidas en las divisiones 10 al 33 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), incluyendo, entre otras, las industrias de alimentos, metalmecánica, textiles y confecciones, madera.

4.3.1.- La correspondencia sectorial se verificará conforme a los códigos CIIU, revisión 4, numerales del 10 al 33 detallados en el **Anexo I** del presente Reglamento.

4.4.- No serán elegibles las empresas cuya actividad principal corresponda a elaboración de bebidas alcohólicas y elaboración de productos de tabaco.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

5.1.- Los Derechos de Garantía (Cupos) serán asignados a las IFP a través de procesos licitatorios, de asignación directa u otros procedimientos que establezca en su oportunidad el FOGAPY, quien determinará además los criterios de asignación, su plazo de vigencia, entre otros.

5.2.- Las garantías emitidas por el FOGAPY con recursos del FOGAIN son aplicables a **financiamientos individuales**, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del presente Reglamento.

5.3.- Las IFP con Derechos de Garantía (Cupos) asignados podrán utilizar las garantías sobre los financiamientos otorgados, cargando —en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**— en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el mes de otorgamiento del crédito, antes del corte mensual para presentación de la cartera garantizada, de modo a dar validez y vigencia a las mismas.

Asimismo, el FOGAPY podrá disponer de otros mecanismos para la carga de las operaciones garantizadas, para los cuales se establecerá el procedimiento correspondiente.

5.4.- La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el FOGAPY podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas durante en el mes del otorgamiento del crédito.

Adicionalmente, y en caso de requerir modificaciones identificadas con posterioridad al mes del desembolso del crédito, la IFP podrá solicitar dicha modificación al FOGAPY, por nota firmada por representantes autorizados y con la debida justificación, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud. Al respecto, las solicitudes de modificación serán analizadas por el FOGAPY tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 4.5 del Contrato Marco. ²

² Cláusula 4.5 del Contrato Marco de Adhesión y Participación suscrito entre la IFP y el FOGAPY: “4.5 **La INSTITUCIÓN PARTICIPANTE** asume plena responsabilidad por las informaciones y datos registrados a través del SFG para garantizar las operaciones, por lo que la misma no podrá en forma posterior desconocer dichas informaciones o solicitar modificaciones y ajustes invocando errores operativos o de otra índole, pudiendo el FOGAPY autorizar rectificaciones únicamente para aquellos casos que no afecten sus procesos contables, operativos o por otras consideraciones.

5.5.- Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones desembolsadas en meses anteriores.

5.6.- Es exclusiva responsabilidad de la IFP mantener actualizada la información sobre las operaciones garantizadas por el FOGAPY, en el SFG Web.

5.7.- Todas las operaciones garantizadas deberán contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de créditos respectivos y otros documentos habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad.

5.8.- Los Derechos de Garantía (Cupos) asignados podrán ser aplicados a operaciones de crédito fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

5.9.- Verificación del destino de los recursos. Corresponde a la IFP arbitrar todos los mecanismos necesarios para la verificación y el seguimiento del destino de los recursos otorgados a los beneficiarios, debiendo conservar la documentación respaldatoria y ponerla a disposición del FOGAPY cuando éste la requiera.

5.10.- Cesión de créditos. Las IFP podrán ceder los créditos de los financiamientos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización, las IFP podrán proseguir con los trámites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartera cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY.

5.10.1.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicará que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

5.10.2.- El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR

6.1.- El costo de la comisión por uso de la garantía se calculará al cierre de cada mes sobre el **saldo de capital garantizado** de cada operación. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY por las garantías emitidas con recursos del FOGAIN será de **1,25% (uno coma veinticinco por ciento) anual más IVA** sobre el saldo de capital garantizado vigente de cada operación.

6.2.- La IFP informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el FOGAPY, los créditos sobre los cuales se calculará la comisión por el uso de la garantía. Sobre dicha base, el FOGAPY ejecutará el proceso de cálculo de comisiones e informará a las IFP para que éstas efectúen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, en la modalidad determinada por el FOGAPY.

El periodo para la remisión del informe del saldo de los créditos garantizados podrá ser extendido por el FOGAPY por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la cobertura de la garantía sobre el monto del saldo de capital computable impago del crédito, luego de que la IFP haya realizado todos los esfuerzos de recuperación, previa presentación de la constancia de inicio de la acción judicial correspondiente y de la notificación de la demanda al deudor.

En el caso que la IFP haya solicitado y obtenido judicialmente medidas cautelares y/o limitaciones y/o restricciones de dominio, deberá mantenerlas vigentes, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las reinscripciones que correspondan.

7.2.- A los efectos del presente Reglamento se entenderá por "Capital Computable o Saldo de Capital Computable" aquel monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre el cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAIN.

7.3.- Los procedimientos específicos para la presentación y pago de las solicitudes de pago de garantía serán establecidos por el FOGAPY y comunicados a las IFP.

7.4.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.4.1.- Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito conforme a su propio Manual de recuperación de créditos o equivalente. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha realizado todos los esfuerzos de cobranza para obtener el cobro del saldo impago del crédito, proveyendo al FOGAPY de toda la información y documentación que respalde las gestiones realizadas;

7.4.2.- Presentar copia de los documentos de la carpeta del cliente, la cual deberá contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de crédito respectivos y otros habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad. Asimismo, documentación por medio de la cual se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada;

7.4.3.- Presentar la documentación que acredite el destino efectivo de los recursos en los previstos en el apartado 1.3;

7.4.4.- Completar la planilla de control (check list) implementada por el FOGAPY, en la cual se prevén los documentos requeridos según el caso, entre los cuales se contemplan como mínimo: formularios de datos del cliente, de evaluación y aprobación del o los créditos, copia de los contratos de crédito, copia de los títulos ejecutivos y liquidación de los créditos, constancia de recepción del dinero por parte del cliente, fotocopia de C.I. y RUC, A.I. de inicio de acción judicial, escrituras públicas u otros que pueda solicitar el FOGAPY;

7.4.5.- Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento; y,

7.4.6.- Presentar cualquier otra información o documentación requerida por el FOGAPY.

7.5.- Procedimientos para el pago de la garantía:

De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén razonablemente dentro de los requisitos aplicables, se realizará el pago de la garantía conforme a los siguientes procedimientos:

7.5.1.- Para el análisis de la solicitud de pago de garantía se implementará un proceso de **verificación previa** del expediente, que comprenderá la revisión de los requisitos formales mínimos (Formulario, Nota y check list). En caso de identificarse deficiencias, la solicitud será devuelta a la IFP para su regularización.

7.5.2.- La etapa de verificación previa no será superior a **5 (cinco) días hábiles** y el pago de la garantía se efectuará en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** desde la admisión de la solicitud de pago, luego de la etapa de verificación previa.

7.6.- Devolución de la solicitud de pago de garantías:

7.6.1.- El FOGAPY podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:

- a) Falta de presentación de los documentos requeridos para el pago o presentación incompleta de los mismos;
- b) Incumplimiento de las disposiciones reglamentarias requeridas para proceder al pago;
- c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY en un plazo mayor a **diez (10) días hábiles**; y,
- d) Otras causales determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFP para el efecto.

7.6.2.- En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.

7.6.3.- Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web y continuarán generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.

7.7.- Rechazo del pago de la garantía:

El FOGAPY podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía establecidos en este Reglamento y sus anexos;
- b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero de la operación crediticia conforme a lo establecido en su propio Manual de recuperación de créditos o equivalente; y

- c) Por comprobarse que los recursos fueron aplicados a destinos no garantizables conforme al apartado 1.4.; y,
- d) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados previamente a las IFP.

7.8.- Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos (SIB) se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB.SG. N° 00006/2020 y SB.SG. N° 00007/2020, así como a la Circular SB.SG. N° 00067/2022 del 27 de abril de 2022 y demás disposiciones similares emitidas por la SIB. Las entidades supervisadas por el INCOOP se ajustarán, en lo pertinente, al Marco Regulatorio para cooperativas aprobado por Resolución N° 22.668/2020.

8. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA

Además de las causales previstas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, el FOGAPY podrá liberar las garantías por:

- a) El pago o cancelación del financiamiento;
- b) El cumplimiento del plazo de vigencia de la garantía;
- c) El rechazo del pago de la garantía solicitada por la IFP;
- d) La falta de pago de las comisiones al FOGAPY;
- e) La comprobación de que los recursos fueron aplicados a destinos no garantizables conforme al apartado 1.4.; y,
- f) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados previamente a las IFP.

9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACIÓN DE LA GARANTÍA

9.1.- Una vez pagada a la IFP la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos del FOGAIN, éste quedará **subrogado** en la proporción correspondiente al pago, y el crédito seguirá bajo la responsabilidad de la IFP en sus registros contables hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFP se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FOGAPY.

9.2.- Las IFP representarán al FOGAPY en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. El FOGAPY podrá efectuar verificaciones y acceder a los expedientes judiciales sobre recupero de los créditos garantizados a fin de constatar su estado o situación.

9.3.- Además, estarán obligadas a informar en forma documentada al FOGAPY, dentro de los primeros **treinta (30) días** posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados, así como las cobranzas recibidas.

En caso de no remisión de los informes mencionados, el FOGAPY suspenderá el pago de las garantías solicitadas hasta tanto se regularice la presentación de dichos informes.

9.4.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito con posterioridad al pago de la garantía por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

9.4.1.- Recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacciones y/o convenios de pago, éstas deberán llevarse a cabo previa comunicación al FOGAPY y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY, considerando solo el monto del capital pagado por el FOGAPY. Se considerará como extrajudicial, a los efectos de la clasificación de la recuperación, a los acuerdos entre la IFP y el deudor, realizados antes o durante las acciones ejecutivas contra el mismo.

9.4.2.- Recuperaciones producto de cobranzas judiciales y de la ejecución de garantías reales: serán distribuidas conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como con la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FOGAPY;
- c) El FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada —sólo hasta la fecha en que pagó el FOGAPY— como respecto de la parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FOGAPY.

Este mismo orden de prelación será aplicado en caso de recepción de cobros en forma parcial, los cuales serán distribuidos en forma proporcional entre la IFP y el FOGAPY por cada pago percibido.

9.4.3.- Producto de ventas de cartera: la cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida o transferida a terceros, previa autorización del FOGAPY. El producto de dicha venta o transferencia será distribuido en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY, luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera. El FOGAPY emitirá una reglamentación específica sobre las condiciones para la autorización de la venta de cartera.

9.5.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas: dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles** posteriores al cierre de cada mes, la IFP estará obligada a:

- a) Informar los cobros recibidos en el marco de los créditos garantizados abonados por el FOGAPY, en la forma y por los medios que éste establezca. Este informe deberá realizarse con independencia de que los cobros lleguen a aplicarse como recuperos de garantía al FOGAPY;
- b) Coordinar con el Administrador del FOGAPY la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda; y,

c) Transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por el FOGAPY.

10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y su plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento, que puede ser mayor.

11. PENALIDADES

11.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): el atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web} \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el FOGAPY. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días de atraso	Penalización (IVA incluido)
1 a 5	0,055%
> 5 a 15	0,110%
> 15 a 25	0,275%
> 25 a 30	0,550%
> 30	Suspensión de cupos y/o pérdida de vigencia sobre garantías no pagadas.

11.2.- Exoneraciones por causas justificadas: las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFP que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

11.3.- Oportunidad de pago al Administrador: estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la o las garantías, quedando expuestas además a lo establecido en los contratos respectivos. En caso de que se registre una solicitud de pago de garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FOGAPY no estará obligado a pagar la garantía.

11.4.- Aplicación normativa: además de las disposiciones del presente Reglamento, resultan aplicables todas las disposiciones contenidas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, los Manuales Operativos, sus actualizaciones y modificaciones.

12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO

Nº VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	29/09/2026	Edición de partida	01/10/2026

ANEXO I – SECTORES ELEGIBLES Y CÓDIGOS CIU

División	Descripción	Elegibilidad
10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Elegible
11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	Parcialmente elegible
12	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	No elegible
13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	Elegible
14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	Elegible
15	FABRICACIÓN DE CUERO Y PRODUCTOS CONEXOS	Elegible
16	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	Elegible
17	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	Elegible
18	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y SERVICIOS DE APOYO; REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	Elegible
19	FABRICACIÓN DE COQUE Y DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	Elegible
20	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	Elegible
21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS	Elegible
22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	Elegible
23	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS	Elegible
24	FABRICACIÓN DE METALES	Elegible
25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	Elegible
26	FABRICACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	Elegible
27	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	Elegible
28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P.	Elegible
29	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	Elegible
30	FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.	Elegible
31	FABRICACIÓN DE MUEBLES	Elegible
32	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	Elegible
33	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS	Elegible

Son elegibles todas las actividades de las Divisiones 10 a 33, excepto la elaboración de bebidas alcohólicas y de productos de tabaco.